

portátil, de 300 mm de Hg de alcance máximo y escalón de 5 mm de Hg, cuyo precio máximo de venta al público será de 15.000 pesetas.

Segundo.—Quedan excluidos de esta autorización los medidores cuya fecha de fabricación sea anterior al año 1988.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—El medidor de tensión arterial correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

I. Sobre la escala, cubierta o cuadrante:

Nombre y anagrama del fabricante: «Riester».  
 Marca: «Riester».  
 Modelo: Oscillomat.  
 Número de fabricación.  
 Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0607
88065

II. Sobre la carcasa u otro lugar visible:

Año de fabricación.

III. Sobre la escala de lectura:

Unidades de medida: mm de Hg.

Quinto.—Esta aprobación de modelo no contempla otras disposiciones en el campo de la seguridad o de la salud que pudieran afectarla.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

**29534** RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de tres prototipos de contadores de agua, marca «Idro», modelos IM-3F, MM-3 y MM-5, presentada por la firma «Idro, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0407.

Vista la petición interesada por la Entidad «Idro, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Conde de Vistahermosa, número 13, de Madrid, en solicitud de concesión de prórroga de las aprobaciones de modelo de tres contadores de agua, marca «Idro», modelo IM-3F, MM-3 y MM-5, aprobados por Ordenes de fechas 21 de mayo de 1983, 14 de julio de 1983 y 12 de septiembre de 1983, respectivamente,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Idro, Sociedad Anónima», los modelos de contadores de agua, marca «Idro», modelos IM-3F, MM-3 y MM-5, y cuyos precios máximos de venta al público serán de 4.100, 4.670 y 5.775 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de autorización del referido modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en las correspondientes Ordenes de aprobación de modelo.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

**29535** RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación, no sustancial, de modelo del prototipo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Seikuve», modelo STD 2121, presentado por la Entidad «Calmante Vitaminado, Sociedad Anónima» (Laboratorios Pérez Jiménez). Registro de Control Metrológico número 0904.

Vista la petición interesada por la Entidad «Calmante Vitaminado, Sociedad Anónima» (Laboratorio Pérez Jiménez), domiciliada en el polígono industrial de Chinales, parcela 16, de Córdoba, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de termómetro clínico electró-

nico, para uso normal, marca «Seikuve», modelo STD 2121, aprobado por Resolución de 26 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre de 1986).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación Internacional, relativa a los termómetros eléctricos médicos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad «Calmante Vitaminado, Sociedad Anónima» (Laboratorios Pérez Jiménez), la modificación no sustancial del modelo de termómetro clínico electrónico, marca «Seikuve», modelo STD 2121, aprobado por Resolución del Centro Español de Metrología del 26 de septiembre de 1986, consistente en:

Sustituir el visualizador de tres dígitos por otro de cuatro dígitos, de iguales características, apreciando las centésimas de grado Celsius.

Segundo.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos plazos de validez y condicionantes de la Resolución de aprobación de modelo del 26 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre de 1986).

Tercero.—El termómetro correspondiente a la modificación no sustancial, a que se refiere esta disposición, llevará las inscripciones de identificación indicadas en la Resolución de aprobación de modelo del 26 de septiembre de 1986.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29536** ORDEN de 11 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 7 de octubre de 1988, en el recurso de reposición interpuesto por don Diego García Cuervo, Profesor titular de Escuelas Universitarias, sobre efectos retroactivos de su nombramiento.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego García Cuervo, contra Resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de efectos económicos y administrativos del nombramiento como Profesor de Escuelas Universitarias, la Audiencia Territorial de Oviedo, en fecha 7 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide estimar en parte el recurso interpuesto por don Diego García Cuervo, contra la denegación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto por el mismo contra la Resolución de la Secretaría de Estado del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 21 de agosto de 1986, que se anula por no ser ajustada a derecho, declarándose que el recurrente tiene pleno derecho a ser reconocido como funcionario Profesor titular desde el 18 de marzo de 1985, con todos los derechos inherentes desde tal fecha. Sin imposición de costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**29537** ORDEN de 11 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de fecha 21 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo de la Fuente López sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Adolfo de la Fuente López contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 21 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo de la Fuente López contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de las peticiones del recurrente del juicio recurrido en relación con las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de la Universidad de Santiago; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**29538** ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela», sito en calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria).

Visto el expediente de cese de actividades instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria al Centro de Formación Profesional privado denominado «Santa María Micaela», sito en la calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria);

Resultando que por Orden de fecha 10 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), se le concedió al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades;

Resultando que la titularidad de dicho Centro manifiesta en este expediente que no imparten enseñanza de Formación Profesional desde el año 1986;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro de Formación Profesional privado denominado «Santa María Micaela», sito en la calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria).

En caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**29539** ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de enero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Rodríguez, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Rodríguez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 28 de enero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Romero Rodríguez, representado por don José Castillo Ruiz, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que le excluyó de las pruebas de idoneidad para Profesor titular de Universidad, y contra la Resolución de 28 de junio

de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**29540** ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA).

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) contra Resolución de este Departamento sobre Reglamento de Organo de Gobierno de Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, el Tribunal Supremo, en fecha 6 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista, que dice actuar en nombre y representación de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA), en petición de que se declare la nulidad y consiguiente anulación de los artículos 2, 27 y 39 del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organos de Gobierno de los Centros de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

**29541** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cese de actividades del Centro de Enseñanza de Peluquería «Alba II», sito en calle Augusto G. Linares, 8, entresuelo, de Torrelavega (Cantabria).

Visto el expediente incoado a instancia de don José Sererols Ciutat, en su condición de titular del Centro de Enseñanzas de Peluquería «Alba II», sito en la calle Augusto G. Linares, 8, entresuelo, de Torrelavega (Cantabria), mediante el que solicita el cese de actividades para el citado Centro.

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), se le concedió la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Cantabria;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades, acompañado del preceptivo informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que el presente expediente de cese de actividades se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Resolución se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,